

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jose Otoniel Amariles.

A Despacho para lo que estime pertinente.

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUJP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
43809133	ANTIOQUIA	MEDELLIN	IE MERCEDITAS GOMEZ MARTINEZ	CL 45 # 18-03	13

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUJP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
32107713	ANTIOQUIA	MEDELLIN	I.E.FE Y ALEGRIA VILLA DE LA C	Calle 77A # 90D-35	7

Medellín, 27 de septiembre de 2023

E.N.M

Escribiente

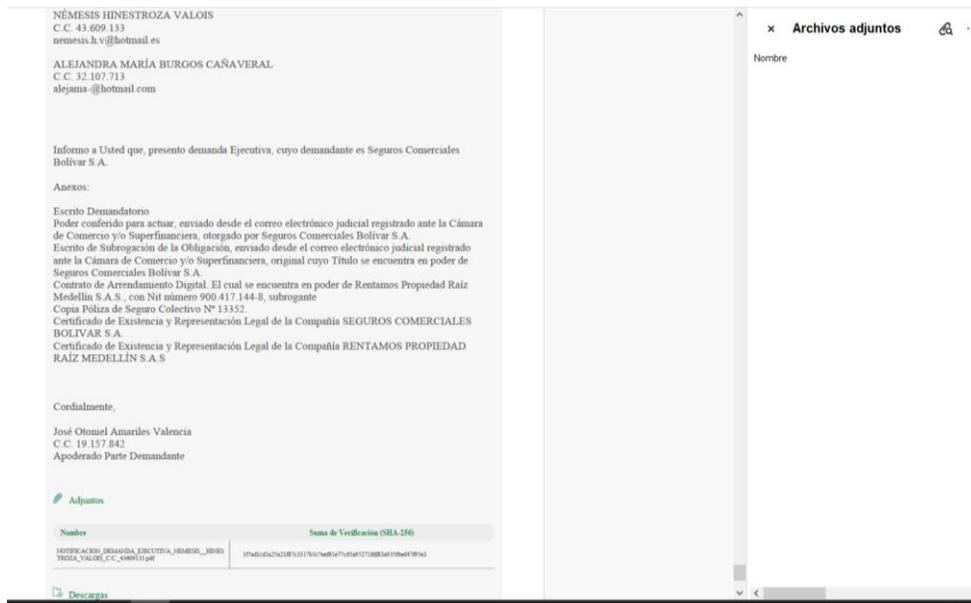
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandada	Némesis Hinestroza y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01371 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **NEMESIS HINESTROZA VALOIS** y de **ALEJANDRA MARÍA BURGOS CAÑAVERAL**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
2. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13352 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales).
3. Dado que, no se solicitan medidas cautelares acreditará que envió a las demandadas, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Lo anterior se solicita en el entendido que la prueba del envío de la demanda a la ejecutada no permite visualizar los anexos remitidos:



4. En cuanto al correo electrónico de las ejecutadas dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.
5. Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro. Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.
6. Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (...) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la
7. Aclarará porque no concuerda lo pretendido con lo relacionado en la Declaración de pago y subrogación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9115996d8c90d3c1f953a96bcca163f466264e3c66abc60d77edece03129a76**

Documento generado en 28/09/2023 08:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>